

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Servidores y Pensionados de la Salud Ltda. “Coopdisalud Ltda.”, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto vigente en su artículo 66 en los literales b y x y demás normas: actualiza, suprime y modifica el Reglamento y Procedimiento de Crédito, Cartera y Cobranza que hacer parte integral y en lo que compete a partir del capítulo VI del Manual de Reglamento, políticas y procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC.

CONSIDERANDO

Que, es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 79 de 1988, los artículos 74.4, 74.10, 85, 86 y 89 de los Estatutos de COOPDISALUD LTDA, expedir el Proceso del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla “COOPDISALUD LTDA”, con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito y cartera.

Que, de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera (En adelante, CBCF), expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, (en adelante SES) se establecen los principios, criterios generales y parámetros mínimos que se deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio.

Que, es necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia, en el marco del proyecto de implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgo; y según los reglamentos internos de la Cooperativa, se deben incorporar los principios, criterios generales y parámetros mínimos para prevenir en forma adecuada el riesgo crediticio.

Que, es primordial actualizar políticas, requisitos, cuantías, plazos, intereses, garantías para la solicitud y aprobación de créditos de acuerdo con la capacidad económica y perfil de riesgo de los asociados.

Que, COOPDISALUD LTDA propenderá para que el asociado mejore su experiencia crediticia ante la Cooperativa y el mercado financiero.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Implementar la inclusión del Reglamento y procedimiento de Crédito, Cartera y Cobranza como parte integral a partir del capítulo VI dentro del Manual de Reglamento, políticas y procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC.

CAPITULO I **DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. Regular el crédito de la Cooperativa garantizando la prestación del servicio de crédito acorde con las necesidades socio-económicas de los asociados, para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, siguiendo para ello, los criterios y procesos técnico-operativos que garanticen eficiencia y eficacia en la colocación de los recursos financieros de la Cooperativa.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Para alcanzar el objetivo general, de direccionar el servicio de crédito con criterio de beneficio social, equitativo y solidario, por medio del crédito con garantía personal e hipotecaria, entre los asociados, proveyendo los recursos económicos necesarios para el cabal cumplimiento de las finalidades y actividades contempladas en el presente proceso y en el estatuto, se cumplirán los siguientes objetivos específicos:

1. Brindar la posibilidad de generar una cultura financiera al asociado bajo la utilización del servicio de crédito que ofrece la Cooperativa.
2. Satisfacer a través del servicio de crédito en sus distintas formas y modalidades, las necesidades económicas de los asociados y sus familias.
3. Contribuir al mejoramiento económico y social de sus asociados.
4. Prestar un servicio oportuno y eficiente.
5. Dar estricto cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Asegurar la liquidez de la Cooperativa, mitigando el riesgo LA/FT y financiación de la proliferación armas de destrucción masiva, garantizando la recuperación de la cartera y la rotación adecuada de los recursos destinados al servicio del crédito, teniendo en cuenta lo normado para esta materia en la circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS APLICADOS EN EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EN LA COOPERATIVA. COOPDISALUD LTDA para el otorgamiento de crédito se regirá por los siguientes principios:

1. **COBERTURA.** De conformidad con el mercado objetivo definido por COOPDISALUD LTDA en el Manual SARC.
2. **COHERENCIA.** Se garantizará en la administración de la cartera y los procesos de cobranza, el cobro pertinente en cuanto a monto, intereses y gastos profesionales cuando estos se generen.
3. **CONFIDENCIALIDAD.** En todo el proceso de crédito incluyendo en las actividades de cartera y cobranza, se garantiza la reserva financiera y de la información del asociado.
4. **FOCALIZACION.** - Las líneas de crédito establecidas estarán destinadas a los asociados, personas naturales y jurídicas asociadas a COOPDISALUD LTDA., que cumplan los requisitos legales, normas y perfil de riesgo establecidas por la Cooperativa en este el reglamento.
5. **LIQUIDEZ.** Capacidad que tiene una persona, una empresa para hacer frente a sus obligaciones financieras.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

6. **OPORTUNIDAD.** En las líneas de crédito se garantizará agilidad en el trámite de las solicitudes presentadas, así como en los procesos de cartera y cobranza, contribuyendo con ello a satisfacer las necesidades y expectativas de los asociados.
7. **RESPETO.** La gestión de la administración de la cartera y los procesos de cobranza se realizarán bajo condiciones de cordialidad y cortesía, sin vulnerar el buen nombre y la dignidad humana de los deudores.
8. **SEGURIDAD.** En las líneas de crédito establecidas se garantizará que la documentación e información que los soporta sea idónea y completa de manera que se cuente con las garantías requeridas como respaldo de los mismos; además que el monto otorgado en crédito obedecerá a la capacidad de endeudamiento del usuario.
9. **TRANSPARENCIA.** El análisis y aprobación de los créditos en las líneas establecidas, se realizará con base en criterios de objetividad e imparcialidad, garantizando la igualdad para todos los asociados usuarios de un crédito.

CAPITULO II

DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN, PERIODO Y QUÓRUM DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. El Comité de Crédito es la instancia de la Cooperativa, que cumple con las funciones establecidas en el Art. 74 numeral 74.4., del Estatuto.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN Y PERIODO. El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) delegados principales y sus respectivos suplentes personales; nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo igual a este ente, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por el órgano nominador.

El Comité estará integrado así:

1. Un coordinador, el cual debe ser integrante principal del Consejo de Administración.
2. Dos (2) integrantes más que pueden ser principales o suplentes del Consejo de Administración y/o delegados principales o suplentes según se diera el caso, de estos se designará el secretario del comité.

Este Comité se reunirá en forma y extraordinaria las veces que se requieran según las necesidades de los asociados; de las mismas se dejará una relación pormenorizada de los créditos aprobados por esta instancia en las actas.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM DELIBERATORIO: Para que el Comité de Crédito pueda deliberar válidamente se requiere que en la reunión y la aprobación de los créditos tengan la aceptación de dos (2) de tres (3) integrantes que participen en la misma. Cuando solo asistan dos (2) de sus miembros, para que tengan validez sus decisiones serán tomadas por unanimidad. De lo tratado se dejará constancia detallada en el Acta de la reunión respectiva.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

ARTÍCULO 7. CALIDADES. Para ser integrante del Comité de Crédito el candidato deberá:

1. Ser miembro principal del Consejo de Administración. (Coordinador)
2. Ser delegado principal o suplente
3. Tener experiencia Cooperativa y conocimiento del sector.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Se perderá la calidad de integrante del Comité de Crédito cuando incurra en los siguientes eventos:

1. Incumplimiento con las obligaciones pecuniarias para con COOPDISALUD LTDA., por más de sesenta (60) días sin causa justificada.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones sin causa justificada, quedando automáticamente removido de su cargo, procediendo el Consejo de Administración a designar inmediatamente su reemplazo.
3. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOPDISALUD LTDA.
4. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
5. Por no cumplir con las funciones asignadas.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COORDINADOR. El Coordinador del Comité de Crédito debe cumplir las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité de Crédito a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a las circunstancias señaladas en el presente reglamento.
2. Atender las sugerencias y reclamos de los asociados y los entes de control.
3. Cumplir la normatividad Cooperativa.
4. Firmar las actas y la comunicación que salga del Comité en conjunto con el secretario.
5. Entregar copia del acta de la reunión a la secretaría(o) del Consejo de Administración para el trámite pertinente.
6. Rendir el informe al Consejo de Administración de los créditos otorgados y demás funciones adelantadas mensualmente.
7. Rendir el informe a la Asamblea General de los créditos aprobados o negados y demás funciones adelantadas anualmente.
8. Presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación al proceso de crédito en beneficio de los asociados y de igual manera remitir copia al Comité de Riesgos.
9. Firmar los créditos aprobados por el Consejo de Administración a excepción de sus propias solicitudes.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité de Crédito debe cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir y leer la correspondencia; dar respuesta de la misma previo acuerdo con los demás integrantes del Comité de Crédito.
2. Verificar que las solicitudes de crédito, estén debidamente tramitadas en su radicación, documentos, soportes y estudio.
3. Elaborar y llevar al libro las actas de las reuniones del comité.
4. Llevar el archivo de las solicitudes debidamente organizado.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

5. Firmar las actas y la comunicación que salga del Comité en conjunto con el Coordinador.
6. Firmar los créditos aprobados por el Consejo de Administración cuando el solicitante sea el Coordinador Comité de Crédito y del secretario de Consejo.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos el Comité de Crédito, adelantara las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Administración.
2. Señalar y solicitar la presentación de documentos o garantías adicionales o especiales que se deban constituir para otorgar aquellos créditos, que, por su naturaleza y cuantía, así lo requieran.
3. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia, de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
4. Evaluar permanentemente el desarrollo de los créditos que se registran mensualmente en la Cooperativa, especialmente los autorizados por la Gerencia aplicando pruebas selectivas en cualquier momento que lo considere el Comité.
5. Realizar informe mensual para el Consejo de Administración, el cual se presentará por escrito y con indicación de labores realizadas, aplicaciones de recursos y recomendaciones o solicitudes que estime convenientes, así mismo presentará un informe de gestión anual ante la Asamblea General de delegados o a los Órganos de Vigilancia y Control según su petición.
6. Estar atentos a las nuevas reformas, modificaciones y reglamentos emitidos por la SES y demás entes de Control del Estado.
7. Hacer las recomendaciones del caso al Consejo de Administración y a la Gerencia para la óptima prestación del servicio, acogiéndose a la normatividad vigente, el estudio de mercado y la fluctuación de las tasas de intereses establecidas por el ente competente.
8. Recibir las solicitudes de crédito previo estudio del analista de crédito, contempladas en el presente reglamento para hacer las respectivas verificaciones y aprobaciones.
9. Realizar encuestas de satisfacción del servicio de crédito.
10. Realizar la validación de la información suministrada por el asociado solicitante y codeudores en el formato de solicitud de crédito.
11. Elaborar las estadísticas y acumulados de colocación de créditos para ser incluidas en los informes, así como las recomendaciones que se puedan presentar a la Gerencia

ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS DE APROBACIÓN. Para el desarrollo y cumplimiento del objeto misional de la Cooperativa, se tendrán las siguientes competencias de aprobación:

1. El Gerente estudiará, aprobará y/o negará los créditos hasta por la suma de veinte (20) SMMLV.
2. Los créditos mayores de veinte (20) SMMLV y hasta cincuenta y cinco (5) SMMLV los estudiará, aprobará y/o negará el Comité de Crédito.
3. Los créditos mayores a cincuenta y cinco (5) SMMLV los estudiará, aprobará y/o negará el Consejo de Administración, en un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud, previo estudio del analista y el comité de crédito.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

4. Los créditos que por cualquier motivo (conflicto de intereses, ausencias, incapacidades, licencia entre otros) no sean aprobados por el Gerente, los estudiará y decidirá el Comité de Crédito.
5. Los créditos no aprobados por este Comité, los estudiará, analizará y los aprobará o negará el Consejo de Administración.
6. Los créditos aprobados por el Gerente serán objeto de revisión posterior por el Comité de Crédito y serán acumulados dentro de sus informes al Consejo de Administración y a la Asamblea.
7. El Comité de Crédito, el Gerente y el Consejo de Administración en el proceso de estudio del crédito tendrá facultades para aprobar créditos con reportes negativos por valores inferiores a medio salario mínimo mensual vigente, siempre y cuando el asociado pague este valor con este nuevo crédito o envíe soporte de pago; de aceptar, o no a determinado asociado en calidad de codeudor como parte de garantía para el otorgamiento de un crédito, solicitar otros codeudores o exigir otras garantías.

ARTÍCULO 13. INSTANCIA ESPECIAL DE APROBACIÓN. De conformidad con el artículo 61 de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003, es competencia exclusiva del Consejo de Administración, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o codeudor, en los siguientes casos:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de la Cooperativa
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia y Comité de Crédito.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Las operaciones de crédito realizadas con las anteriores personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración, el consejero solicitante se debe abstener de votar sobre su propia solicitud.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

Cuando el solicitante del crédito sea el presidente del Consejo de Administración, el formato de solicitud y la carta de aprobación lo firmará el vicepresidente, el secretario del Consejo, el Coordinador y/o secretario del Comité de Crédito.

Cuando el solicitante del crédito sea el secretario del Consejo de Administración, el formato de solicitud y la carta de aprobación lo firmará el presidente, vicepresidente del consejo, el Coordinador y/o secretario del comité de crédito.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

Cuando el solicitante sea el coordinador del comité de crédito, el formato de solicitud y la carta de aprobación lo firmará el presidente, el secretario del Consejo y el secretario del comité de crédito.

PARAGRAFO PRIMERO. No podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Entidad para con los asociados.

PARAGRAFO SEGUNDO. La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

CAPITULO III

GENERALIDADES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ASOCIADOS EN GENERAL

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO DE LOS ASOCIADOS. Reglamentar las condiciones de endeudamiento de los asociados respecto a los créditos que COOPDISALUD LTDA., les otorgue, las cuales estarán reguladas así:

1. Capacidad de endeudamiento de los asociados a través del descuento por nómina.
2. Capacidad de crédito de los asociados de acuerdo con el monto de sus aportes sociales.
3. Flujo de caja disponible de COOPDISALUD LTDA., para el servicio de crédito de los asociados.

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE PAGO. La capacidad de pago se determina así:

La capacidad máxima de endeudamiento es el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual, de acuerdo al Artículo 156 del CST:

CAPACIDAD DE PAGO
(50%) del salario básico mensual, devengado fijo
+ (50%) Primas permanentes
+ (50%) Subsidio de alimentación
+ (50%) prima técnica
- Descuentos totales mensuales
- EPS
- Pensión (para trabajadores activos)
- Descuentos a COOPDISALUD LTDA. (aportes, créditos que estén o no por nómina)
- Libranzas, embargos, otros créditos de otras Entidades, etc.
= Capacidad de pago del asociado

PARAGRAFO PRIMERO. Para los asociados de las entidades particulares y los pensionados, la capacidad máxima de endeudamiento es el 50% del salario básico mensual y de sus mesadas

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

pensionales (pensión adicional por sustitución) siempre y cuando aplique descuento de aportes por las dos mesadas, respectivamente.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS DE LIBRANZA. El asociado beneficiado con un crédito y los codeudores solidarios al firmar la libranza y/o pagaré, autorizan al pagador de la entidad para establecer el descuento sobre el salario, prestaciones y demás ítems a favor de COOPDISALUD LTDA., para cubrir el valor de las cuotas fijadas, reajuste en los intereses, gastos de cobranza judiciales y/o extrajudiciales en el momento de la aprobación del crédito y destinadas a cancelar el monto de la deuda.

ARTÍCULO 17. ASOCIADOS SIN DESCUENTO DE NÓMINA POR ENTIDAD PAGADORA. Cuando el asociado haya obtenido un crédito para descuento por nómina y la entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado estará obligado a efectuar el pago oportuno dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente mediante consignación en los bancos donde tiene cuenta la Cooperativa. En caso contrario, la obligación se considerará en mora.

ASOCIADOS PENSIONADOS

ARTICULO 18. CONDICIÓN DE PENSIONADO. La condición de pensionado se demuestra con la presentación de la resolución ejecutoriada que lo acredite como tal.

ARTICULO 19. CAMBIO DE CONDICIÓN DEL TRABAJADOR A PENSIONADO. Cuando el asociado cambie su condición de trabajador oficial, privado o empleado público a pensionado y manifieste por escrito su decisión de continuar afiliado a la Cooperativa, autorizará al pagador del fondo respectivo que, de su(s) mesada(s) pensional(les) se descuenten por nómina sus obligaciones contraídas. Mientras esto sucede, el asociado deberá realizar el pago de sus obligaciones y aportes en las cuentas bancarias que tenga la Cooperativa para tal fin, lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CAPITULO IV

CLASES Y REQUISITOS POR LÍNEA DE CRÉDITOS OTORGABLES

ARTÍCULO 20. LÍNEAS DE CRÉDITOS OTORGABLES. A través de esta sección el Comité de Crédito podrá otorgar las siguientes líneas de crédito de consumo:

1. Extraordinario
2. Calamidad
3. Ordinario
4. Educativo
5. Consumo
6. Recreación
7. Mejoramiento de vivienda
8. Contra prima
9. Contra aporte
10. Express y convenios.
11. Consumo III.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO. Para el estudio de cualquier producto de crédito el asociado y sus deudores solidarios (codeudores) deberán anexar la documentación e información mínima descrita a continuación:

PERSONA NATURAL ASALARIADO Y/O PENSIONADOS
Formato de solicitud de crédito totalmente diligenciado por el asociado y/o deudores solidarios.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad ampliada al 150%
Anexar el(los) último(s) desprendible(s) de pago mensual, y en caso de encontrarse en incapacidad, vacaciones o licencias, adjuntar el(los) anterior(es) al evento.
Documentos específicos según la línea de crédito, (cotizaciones, orden de matrícula, contrato de obra, cotizaciones materiales, certificado de libertad entre otros).

PERSONA JURÍDICA
Formato de solicitud totalmente diligenciado por el asociado y/o deudores solidarios.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o cédula de extranjería.
Fotocopia del RUT actualizado.
Cámara de Comercio en original no mayor a 30 días y debidamente renovado si es con fecha posterior al 31 de marzo.
Fotocopia del acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza la actividad a la persona jurídica, si lo exige el certificado de cámara y comercio
Estados financieros del año en curso (Balance y Estado de Resultados de acuerdo a la última fecha de corte) debidamente firmados por contador público y/o revisor fiscal y el representante legal de la empresa. Y estados financieros de dos años fiscales incluyendo notas a los estados financieros.
Fotocopia de la Tarjeta Profesional y antecedentes disciplinarios no mayores a tres (3) meses de expedición del Contador y Revisor Fiscal que firma los estados financieros, este último si la norma lo exige.
Copia de la declaración de renta (últimos dos años fiscales).
Extractos de cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la empresa correspondiente a los últimos seis meses.
Certificados de libertad y tradición no podrán exceder de 30 días de expedición con respecto a la fecha de radicación. Si aplica
Actas del organismo administrativo competente mediante las cuales se faculte al representante legal para contraer el endeudamiento, con base a lo registrado en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS POR LÍNEA. A continuación, se detallan las particularidades de cada una de las líneas ofrecidas por COOPDISALUD LTDA, ver cuadro anexo.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

LÍNEA/CREDITO DE CONSUMO	CARACTERÍSTICAS	MONTO MAXIMO	PLAZO MAXIMO MENSUAL	TASA INTERES MENSUAL	REQUISITOS / DOCUMENTOS ESPECIFICOS Y OTROS ADICIONALES
EXTRAORDINARIO	Es aquel cuyo objetivo es atender necesidades inmediatas, requiere respaldo de la afianzadora cuando el monto de los aportes no cubra el monto solicitado, debe tener capacidad de descuento y llenar los requisitos.	Hasta tres (3) SMMLV	36	1.40%	Artículo 22; haber realizado el primer aporte por nómina.
CALAMIDAD DOMESTICA	Aquel que se concede al asociado para gastos ocasionados por catastrofes, calamidad doméstica a causa de fuerza mayor, caso fortuito o imprevistos y se incluye la disminución de los ingresos económicos; es un crédito de solvencia y apoyo de reactivación económica a los cooperados.	Hasta cinco (5) SMMLV	36	1.20%	Ver Artículo 22; 6 meses de antigüedad, se requiere adquirir respaldo con la afianzadora, carta elevada a la gerencia argumentado la situación
ORDINARIO	El que se otorga al asociado para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, en especial para proyectos de libre inversión.	Hasta cinco (5) veces los aportes para los asociados de las subredes, SDS y pensionados. Hasta dos (2) veces los aportes para los asociados de las pagadurías del sector privado	72	1.40%	Ver artículo 22.
EDUCATIVO	Se denomina crédito educativo el que se concede con destino al pago de matrículas para estudio en sus diferentes áreas: primaria, bachillerato, universidad, carreras intermedias, postgrados y especializaciones del asociado, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos.	Hasta (15) SMMLV, siempre y cuando no supere cinco (5) veces los aportes de los asociados que laboran en las subredes, SDS y pensionados y no supere dos (2) veces los aportes para los asociados de las pagadurías del sector privado.	48	0.95%	Ver Artículo 22; Orden de matrícula/Recibo de Pago.
CONSUMO	Aquel destinado para la adquisición de bienes y servicios, salud prepagada, seguros, suscripciones a periódicos y revistas, planes exequiales, electrodomésticos, muebles, equipos de oficina, vestuario, útiles escolares y en general toda intermediación que dé beneficios al asociado. La Cooperativa otorga este crédito a través de las Entidades con las que tenga convenios o por el almacén de la misma si está constituido, o a través de Entidades particulares que le expidan la cotización correspondiente.	Hasta cinco (5) veces los aportes para los asociados de las subredes, SDS y pensionados. Hasta dos (2) veces los aportes para los asociados de las pagadurías del sector privado	72	1.40%	Ver Artículo 22; Cotización
RECREACION	El que se otorga para estimular las vacaciones, el esparcimiento y recreación del asociado y su núcleo familiar, se concederá preferiblemente a través de proveedores o agentes de viajes con los cuales la Cooperativa tenga convenios.	Hasta cinco (5) veces los aportes para los asociados de las subredes, SDS y pensionados. Hasta dos (2) veces los aportes para los asociados de las pagadurías del sector privado	36	1.40%	Ver artículo 22 y Cotización
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	El que se otorga al asociado con el fin de adelantar mejoras locativas o construcción en sitio propio; cancelar gravámenes hipotecarios y/o el pago de cuotas atrasadas de la misma.	Hasta cinco (5) veces los aportes para los asociados de las subredes, SDS y pensionados. Hasta dos (2) veces los aportes para los asociados de las pagadurías del sector privado.	72	1.40%	ver artículo 22; Para obra: Adjuntar cotización de los materiales de construcción y anexar contrato civil de obra debidamente diligenciado y firmado. Para cancelar deuda: Adjuntar el certificado de tradición y libertad donde conste el gravamen, con vigencia no mayor de treinta (30) días y/o certificado de la deuda de Entidad Cooperativa o financiera.
CONTRA PRIMA	Es aquel que la Cooperativa concede para ser cancelado con la prima de servicio o la prima de navidad, que el asociado ha de recibir dentro del semestre respectivo, siempre y cuando no la tenga comprometida con otro crédito o con otra Entidad	Hasta el 80% del sueldo básico	Prima de Junio o Diciembre	1.40%	Artículo 22; haber realizado el primer aporte por nómina, y no tenerla comprometida con otra entidad.
CONTRA APORTE	Es el crédito que se realiza al asociado, siempre y cuando el endeudamiento total no supere el monto de los aportes.	Hasta el 90% de los aportes	36	1.05%	Ver artículo 22.
EXPRESS Y CONVENIOS	Es un crédito de libre inversión, para aquellos asociados que aparecen reportados y no pueden acceder a otro tipo de crédito, requiere respaldo de la afianzadora debe tener capacidad de descuento y llenar los requisitos, es un crédito de solvencia y apoyo cooperativo.	Hasta 3.000.000=	36	1.40%	Ver artículo 22.
CONSUMO III	Es el crédito que se realiza al asociado, para liberar capacidad de pago, siempre y cuando la deuda total a pagar no supere el máximo de la reciprocidad de los aportes.	Hasta cinco (5) veces los aportes para los asociados de las subredes, SDS y pensionados. Hasta dos (2) veces los aportes para los asociados de las pagadurías del sector privado.	72	1.00%	Ver artículo 22 y anexar certificación de la deuda o recibo de pago donde conste el valor a pagar

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

NOTA: Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para la línea de crédito Contra Prima:

1. Este crédito se autorizará dentro del semestre respectivo así:
 - **Primer Semestre:** Del 15 de enero hasta el 15 de mayo.
 - **Segundo Semestre:** Del 15 de julio al 15 de noviembre, o se podrán solicitar antes de la fecha inicial siempre y cuando se habilite la línea con lo reportado por las pagadurías y en talento humano autorice.
2. Al asociado que por algún motivo no le opere descuento por nómina, del crédito contra prima en el período causado y no se acerque a la Cooperativa a cumplir con esta obligación dentro de los cinco (5) primeros días del siguiente mes, no se le realizará crédito por esta línea durante el semestre siguiente.
3. El asociado que tenga menos de tres (3) meses de afiliado no podrá acceder a las líneas, Extraordinaria y Contra prima simultáneamente.
4. A los asociados pensionados el pago del crédito Contra prima, lo debe realizar en la cuenta bancaria establecida por la Cooperativa para tal fin, ya que las entidades que los pensionan no realizan este tipo de descuentos.

ARTÍCULO 23. GENERALIDADES Y DEMÁS CONDICIONES PARA OTORGAR CUALQUIER CRÉDITO. Se tendrán en cuenta las siguientes generalidades para el otorgamiento de crédito:

1. Ser asociado y estar al día en las obligaciones de la Cooperativa por todo concepto.
2. Elevar solicitud en el formato pre impreso de la Cooperativa, o formato a través del portal de COOPDISALUD LTDA debidamente diligenciado y presentar la totalidad de los documentos requeridos.
3. Anexar el (los) último(s) desprendible(s) de pago mensual, y en caso de encontrarse en incapacidad, vacaciones o licencias, adjuntar el(los) anterior(es) al evento.
4. Anexar copia de la cédula de ciudadanía del solicitante y codeudores ampliada al 150%, tomada del original.
5. La capacidad de endeudamiento con la cual se tramita un crédito en la Cooperativa, no se puede comprometer con otras instituciones, so pena de ser sancionados conforme a lo ordenado por el Estatuto de la Cooperativa.
6. En el evento en que el asociado solicite un nuevo crédito, sin haber cancelado el anterior, solo se autorizará si hubiere pagado por nómina el 60% del crédito anterior, solo el Comité de Crédito autorizará recoger el saldo pendiente con el nuevo crédito siempre y cuando el asociado haya cancelado mínimo seis (6) cuotas y se encuentre al día. Lo anterior se aplicará para todas las líneas de crédito a excepción del contra prima.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

7. No se otorgarán créditos por ninguna línea cuyo monto de la cuota a cancelar supere la capacidad de endeudamiento del asociado según el último desprendible de pago expedido por la entidad para la cual labora.
8. El asociado podrá abonar con las tres (3) primas siguientes hasta el 40% del monto solicitado, siempre y cuando cada una de estas no supere el 80% de su asignación básica mensual. Lo anterior en caso de que no la tenga comprometida con otro crédito.
9. Cuando el asociado solicitante se encuentre reportado negativamente en las centrales de riesgos, el Comité de Crédito podrá autorizarlos siempre y cuando se gire el valor en mora o saldo de la entidad que lo reporta; en caso de no ser posible el giro directo, se le desembolsará al asociado solo el valor de la(s) deuda(s) y el asociado se compromete a cancelar la(s) deuda(s) y traer los recibos de pago y/o paz y salvos, para poder hacer el giro del saldo restante; de no hacer llegar estos documentos en un término no mayor a 72 horas, el saldo restante se abonará a capital del crédito, so pena de castigo con el no otorgamiento de créditos nuevos.

La Cooperativa pagara los saldos de obligaciones que el asociado tenga con otras entidades, previa verificación de los datos suministrados por el mismo y se le girará directamente a la entidad con la cual tenga el crédito.

10. El plazo para utilizar las diferentes modalidades de créditos aprobados será de diez (10) días hábiles, de no utilizarse se anulará la solicitud.
11. Los giros de las libranzas se realizarán por transferencia electrónica, salvo alguna solicitud escrita de excepción presentada por el asociado, la cual será avalada por la gerencia.
12. Cuando el monto a prestar supere los sesenta y nueve (69) SMMLV, por cualquier línea, el solicitante y los codeudores tendrán que firmar y colocar las huellas en la libranza, en la sede de la Cooperativa, estos deben tener la misma o superior escala salarial del solicitante o en su defecto ser respaldados por la afianzadora; y/o hipoteca según estime el Consejo de Administración.
13. COOPDISALUD LTDA., entregará el plan de amortización que contiene el calendario de pagos del crédito, discriminándolo en periodos de pago de acuerdo a las líneas de crédito utilizadas; la forma de pago de los créditos que es a través de cuota fija que incluyen amortización de capital e interés y demás condiciones de monto, tasa de interés, plazos, garantías y demás condiciones bajo el cual se otorga el crédito (Aplica según la línea de crédito).

ARTÍCULO 24. CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO. El deudor, codeudor y/o sus deudores solidarios deben autorizar expresamente a COOPDISALUD LTDA. para consultar y reportar sus nombres y comportamiento crediticio a las centrales de información financiera. Así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída sujeto a consideraciones de la ley 1268 “Habeas Data”.

Se realiza la consulta para todas las operaciones activas de crédito e independientemente de la calificación que presente el solicitante; se otorgará el crédito en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

- Cuando la solicitud del asociado sea inferior al monto de los aportes por cualquier línea.
- Contra aportes.
- Express y convenios
- Extraordinario
- Contra prima.

Teniendo en cuenta que se otorgan a corto plazo y hacen parte del portafolio de servicios promocional para los recién afiliados.

De igual manera se tendrá en cuenta la calificación así:

ESTUDIO VIABILIDAD PREVIA CONSULTA CENTRALES DE RIESGO			
INDICADOR	MONTO DEL CRÉDITO	CAPACIDAD DE PAGO	CONDICION PARA LA VIABILIDAD
MUY BAJO y BAJO	TRES (3) VECES LOS APORTES	REQUIERE	PAZ Y SALVO, ACUERDO DE PAGO, RECIBO DE PAGO.
MEDIO BAJO Y MEDIO	CUATRO (4) VECES LOS APORTES	REQUIERE	SI PRESENTA MORA DEBERA ANEXAR PAZ Y SALVO, ACUERDO DE PAGO, RECIBO DE PAGO.
MEDIO ALTO, ALTO, Y MUY ALTO	CINCO (5) VECES LOS APORTES	REQUIERE	N/A

PARAGRAFO: De acuerdo al apetito de riesgo de COOPDISALUD LTDA., otorgará los siguientes créditos así se encuentre con un reporte bajo en las centrales de riesgo: cuando la solicitud del asociado sea inferior al monto de los aportes por cualquier línea, las líneas Contra aportes, express y convenios, extraordinario y contra prima.

ARTÍCULO 25. ASPECTOS NO OBJETO DE EXCEPCIÓN. No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados sin capacidad de pago.
2. Asociados cuyo de riesgo LAFT no está dentro del riesgo aceptado por Coopdisalud Ltda.
3. Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
4. Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito estén en mora superior a 60 días con las obligaciones para con COOPDISALUD LTDA.
5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.
6. Las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o codeudor, radicadas por principales o suplentes del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, los parientes o familiares de todos los anteriores hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

1. El asociado deberá diligenciar completamente y personalmente el formato pre impreso que suministra la Cooperativa o el que se encuentra en el portal web de solicitud de crédito.
2. La aprobación de todo crédito estará sujeta al cumplimiento estricto por parte del asociado de todas las condiciones y aporte de los documentos e información exigidos en cada caso.
3. La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito no implica la aprobación del mismo.
4. La aprobación de un crédito no obliga a la Cooperativa a su giro inmediato, este estará sujeto a la disponibilidad económica de la Cooperativa.
5. La Cooperativa se abstendrá de darle trámite a una solicitud sin previo lleno de los requisitos exigidos en este reglamento.
6. No se aprobarán solicitudes de crédito con documentación incompleta, mal diligenciadas, con tachones y/o enmendaduras.
7. Para empresas del sector privado se evaluará de manera periódica su viabilidad financiera, aquellas que tengan convenio de descuento por nómina.
8. La empresa en acuerdo cooperativo con COOPDISALUD LTDA debe estar a paz y salvo por concepto del giro de los descuentos de nómina. Si la empresa presenta mora mayor a 60 días, será el Consejo de Administración quien determine el procedimiento a seguir.
9. Los funcionarios del área crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes se tenga vínculo de hasta segundo grado consanguinidad, afinidad y primero civil.

PARAGRAFO. Cuando se presente presunto fraude o falsedad en los documentos, en los datos suministrados o firmas falsificadas para la tramitación de un crédito, se suspende el trámite y se remitirá a la Junta de Vigilancia para lo pertinente. De encontrarse responsable de la falta se pasará al Consejo de Administración para que este aplique las sanciones contempladas en el estatuto y reglamentos correspondientes, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. INTERESES. Se establece el siguiente procedimiento para calcular la tasa de interés a cobrar por los créditos que otorga la Cooperativa:

1. COOPDISALUD LTDA., realiza el cálculo de los intereses sobre saldos a capital, bajo el sistema de cuota fija que amortiza capital e interés (Aplica según la línea de crédito), y elaborará el plan de pagos con todas las condiciones del crédito y el cual hará parte integral de la libranza pagare.
2. La tasa de interés de mora aplicable será la máxima autorizada por la ley para todos los casos sobre el abono a capital, según lo reglamentado en el código de comercio.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

Así mismo, se debe revisar mensualmente las imputaciones de los créditos para que no superen la tasa de usura.

3. La tasa de interés para el otorgamiento de créditos es del 1.2% mensual a excepción de las líneas: Educativo 0.75% mensual, Contra Aportes 0.85% mensual, Consumo III 0.80% mensual y Calamidad 0.96% mensual.

El Consejo de Administración podrá autorizar otros porcentajes en casos generales donde se vean afectados los asociados por situaciones de calamidad general decretada por el gobierno nacional o local.

El Consejo de Administración podrá autorizar otros porcentajes en casos generales donde se vean afectados los asociados por situaciones de calamidad general decretada por el gobierno nacional o local.

ARTÍCULO 28. INTERESES POR MORA. Al no presentarse pago a partir del día siguiente de la fecha pactada en la libranza, la Cooperativa cobrará intereses de mora para todas las líneas de crédito hasta el 1.5% mensual adicional del interés pactado siempre y cuando no supere la tasa de usura.

ARTÍCULO 29. LIBRANZA – PAGARE. COOPDISALUD LTDA instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de libranza pagaré por parte de los deudores y deudores solidarios (codeudores), de acuerdo con las especificaciones para cada línea de crédito.

Estos documentos no solamente constituyen el registro formal del título valor sino adicionalmente, en el caso de los pagarés, representan un título valor de las mismas en el evento de resultar necesario acudir a la vía judicial para obtener su pago. Por lo anterior todos los créditos deben de tener pagaré firmado, el cual deberá cumplir con todas las normas y parámetros establecidos por la ley reguladora.

ARTICULO 30. FORMAS DE RECAUDO. Para el pago de los créditos otorgados por COOPDISALUD LTDA se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos. Los dineros recaudados de los deudores por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse por los siguientes medios:

1. **Nómina y/o Libranza.** Cuando el deudor autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del crédito y depositarlo posteriormente en cuenta de COOPDISALUD LTDA. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en la ley 1527 de 2012, “La libranza o descuento directo se efectué, siempre y cuando el asalariado o pensionado no recibe menos del 50% del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley”, a excepción de aportes voluntarios a los fondos privados de pensiones y ahorro para fomento a la construcción (AFC).
- El asociado beneficiado con un crédito y los codeudores solidarios al firmar la libranza y/o pagaré, autorizan al pagador de la Entidad para establecer el descuento sobre el salario, prestaciones y demás ítems a favor de COOPDISALUD LTDA., para cubrir el

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

valor de las cuotas fijadas, reajuste en los intereses, gastos de cobranza judiciales y/o extrajudiciales en el momento de la aprobación del crédito y destinadas a cancelar el monto de la deuda.

2. **Por consignación.** Cuando el deudor realiza mediante consignación o por recaudo externo, en las cuentas de entidades financieras autorizadas.
 - Cuando el asociado haya obtenido un crédito para descuento por nómina y la Entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado estará obligado a efectuar el pago oportuno dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al vencimiento de la obligación, mediante los canales de pago establecidos por la Cooperativa. En caso contrario, la obligación se considerará en mora.
3. **Abono extraordinario de capital.** COOPDISALUD LTDA, recibirá de sus asociados usuarios de un crédito de las diferentes líneas, pagos extraordinarios destinados a la reducción de plazo, próximas cuotas o últimas cuotas, mediante una solicitud escrita del mismo en el que indique la aplicación de su abono.
 - El deudor podrá hacer abonos anticipados al capital adeudado en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre al día y diligencie el formato de declaración de origen de fondos (abono que supere el valor de la asignación básica mensual del asociado) adicionalmente, podrá solicitar reliquidación de su deuda conforme si elige reducir el plazo o reducir la cuota según el abono extraordinario realizado de capital.
 - Los abonos a capital en ningún caso modifican la obligación de pagar el crédito mediante pagos mensuales y por lo tanto el deudor mantiene el compromiso de continuar con el pago de la cuota pactada cada mes sin interrupción hasta finalizar la deuda.

CAPITULO V.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 31. GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para COOPDISALUD LTDA y la menor exposición al riesgo.

ARTÍCULO 32. CLASES DE GARANTÍAS. Como garantía de los créditos otorgados por COOPDISALUD LTDA, se aceptarán:

1. **Responsabilidad personal:** Únicamente acepta el pagaré (Firma) del deudor, codeudores, estos últimos para suplir futuras dificultades económicas del deudor. Podrá aceptarse también póliza de seguro por el crédito otorgado.
2. **Garantía no idónea (no admisible):** Títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquella que se acepta con la firma del deudor y deudor solidario solvente moral y económicamente. El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

obligación e implica que con la firma de éste y la imposición de la huella tanto el deudor como los deudores solidarios tienen la misma responsabilidad sobre crédito.

3. **Garantía idónea (admisible):** Hipotecas, prendas, certificados de fiducia mercantil en garantía y los aportes sociales. También podrá aceptarse como garantía real o admisible la pignoración de rentas de entidades del estado y la prenda de títulos valores emitidos, aceptados y garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
4. **Garantía Mixta:** Es la sumatoria de garantía personal y garantía real o admisible.

Las garantías aceptadas por COOPDISALUD LTDA para los productos de crédito, son:

1. Aportes sociales en garantía. Los aportes sociales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de Coopdisalud Ltda., como garantía de las obligaciones que adquiere con ella y en ningún caso podrán ser cruzados con las deudas a menos que medie retiro forzoso o voluntario del asociado.
2. Hipotecaria.
3. Cualquier otra garantía admisible reglamentada en las circulares externas de la Superintendencia de Economía Solidaria en analogía con las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera de la SES.
4. Entidades afianzadoras
5. Personal: Deudor solidario y/o Codeudor, que ofrezca las garantías detalladas anteriormente.
6. Las garantías aceptadas por Coopdisalud Ltda., por monto de endeudamiento total, son:

MONTO ENDEUDAMIENTO TOTAL	GARANTÍA
Hasta el 100% de los aportes	Aportes (no requiere codeudor)
Hasta tres (3) veces los aportes	1 deudor solidario y/o afianzadora
Más de tres (3) veces los aportes	2 deudores solidarios y/o afianzadora
Superior a (69) SMMLV	2 deudores solidarios y/o afianzadora; o hipoteca según estime el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las líneas contra aportes, contra prima, crédito express y solvencia no requieren de deudor solidario y la línea extraordinaria en los casos que los aportes no lo cubran se solicitará un deudor solidario y/o convenio de afianzamiento.

Los porcentajes a computar del bien que se ofrece como garantía, son:

GARANTÍAS	% DEL VALOR DEL BIEN QUE SE COMPUTA COMO GARANTÍA
Hipotecarias.	70% del valor comercial del inmueble
Aportes sociales, Art. 49 de la ley 79 de 1988.	Hasta el 100% del valor de los aportes
Afianzadora	Hasta el 100% de los saldos de cartera amparada y de acuerdo a las condiciones del convenio firmado.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	Ningún asociado podrá ser codeudor en más de tres créditos
--	--

ARTÍCULO 33. GARANTÍA NO ADMISIBLE O PERSONAL. Garantía no idónea es aquella que se refiere a la firma del asociado en un pagaré como único instrumento de respaldo del crédito o cualquier respaldo que no cumpla con ninguno de los criterios definidos anteriormente, las más usuales son:

1. Firma personal del solicitante en el pagaré.
2. Firma de codeudores en el pagaré, el Comité de Crédito se reserva el derecho de aceptar o rechazar los codeudores.
3. El deudor solidario (codeudor) no podrá ser el cónyuge o persona que tenga interdependencia económica con él asociado, siempre que la fuente de ingresos sea diferente a la del titular del crédito (se evaluará su aplicación).
4. El deudor solidario (codeudor) debe tener la misma o superior escala salarial del solicitante.
5. Utilizar el respaldo de la afianzadora con que tenga en su momento convenio la Cooperativa.
6. Autorización para que, de su salario mensual, primas, comisiones, bonificaciones y prestaciones sociales, se descuenten las sumas de dinero destinadas al pago de intereses y amortización a capital, correspondientes al valor del crédito, mediante su firma en la libranza y/o pagaré.

ARTÍCULO 34. GARANTÍA DE LOS APORTES SOCIALES. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 35. GARANTIA HIPOTECARIA. Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia. Se recibe en segundo grado cuando se trate de compra de cartera hipotecaria o como una garantía adicional para casos excepcionales.

En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vivienda nueva.

1. Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada.

1. Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago, y con fecha de expedición no mayor a 30 días comunes.
2. Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

3. Contrato de promesa de compraventa.
4. Si no hay un inmueble definido puede ser un cupo pre aprobado de vivienda, debe presentar carta de intención de compra de vivienda.
5. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general sobre la regularidad de la propiedad del mismo.
6. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de COOPDISALUD LTDA.
7. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días comunes, practicado por un Perito Evaluador autorizado por la Cooperativa.
8. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
9. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como beneficiario COOPDISALUD LTDA y con cláusula de renovación automática.
10. El asociado que con sus obligaciones directas o indirectas quede descubierto en más de sesenta (69) SMMLV, deberá constituir garantía real e idónea, que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, al pago de las obligaciones garantizadas.

ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES ESPECIALES. El Consejo de Administración podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito, cuando exista iliquidez y restablecerá el servicio cuando desaparezcan las causas que dieron origen a esa decisión, la cual informará a los asociados.

ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN TOTAL DE SALDOS. El asociado puede cancelar la totalidad del saldo de cualquiera de las líneas de crédito; dentro de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 38. RESPALDO DE CREDITO O CARTERA. Los créditos otorgados serán amparados por sus aportes y póliza de vida deudores, para los créditos otorgados por cualquier línea.

CAPITULO VI

ETAPAS GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN. La Cooperativa ha definido etapas, políticas y estrategias de recuperación asociadas a la altura de mora que registra el deudor en todas sus obligaciones con la Entidad.

La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, deberá tenerse seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse al deudor para la normal atención de su compromiso.

ARTICULO 40. APLICACIÓN LEGAL HABEAS DATA. Las actividades de las etapas de gestión administrativa, operativa de la cartera y la cobranza deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones de COOPDISALUD LTDA en el marco de la ley de Habeas Data.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

ARTÍCULO 41. COBRO ADMINISTRATIVO: Actividad de cobro ejercida por cartera con categoría normal y aceptable desde 1 día de mora y hasta los 30 días de vencimiento. El cobro administrativo opera una vez vencida la fecha de pago pactada y sus modalidades de cobro dependerán de la altura de la mora presentada, con base en esto, COOPDISALUD LTDA., de acuerdo a los indicadores de cartera vencida implementará diferentes modalidades de gestión de cobro, las cuales se fundamentan en prácticas aceptadas y avaladas por la reglamentación del consumidor financiero.

ARTÍCULO 42. COBRO PREVENTIVO. Es la gestión que adelanta la Cooperativa de informar a los deudores del crédito, sobre las fechas de vencimiento, valores a cancelar y los medios de pago, cuando la obligación supere los 30 días de mora. Está Comunicación será de forma verbal, telefónica y/o correo electrónico tanto al deudor, como a sus codeudores.

Si el asociado o los codeudores presentan mora de 60 días o más y agotado el anterior procedimiento, se procederá a reportar a las centrales de riesgo y de acuerdo al caso se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando el asociado presente como codeudor una entidad de afianzamiento se debe adelantar el cobro a esta entidad a los 90 días de haber entrado en mora, (el asociado debe atender tanto las obligaciones con la cooperativa como con las de la entidad afianzadora), en caso de que el asociado continúe en mora y sus aportes no cubran la deuda se continuará cobrando a la entidad afianzadora cada 90 días hasta que la deuda nivele el monto de los aportes; una vez este tiempo transcurra y el asociado no logre solucionar y atender las obligaciones se adelantará el proceso de retiro forzoso contemplado en el estatuto vigente.
- b) Si el asociado presenta mora mayor a 120 días y no atiende sus obligaciones y los aportes cruzan la deuda se adelantará el retiro forzoso contemplado en el artículo 18 literal d y artículo 22 literal b, del estatuto vigente.

ARTÍCULO 43. COBRO PRE JURÍDICO. Actividad de cobro ejercida por el área de cartera para los créditos con categoría deficiente, es decir con edad de mora entre 60 y 90 días. En esta etapa se realizará un comité técnico en el cual interviene gerencia, cartera, tesorería y contabilidad quienes evaluarán la viabilidad de realizar un proceso ejecutivo, con base a las opciones de recuperación, garantías y medidas cautelares previstas.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para esta actividad:

1. Los gastos adicionales ocasionados en el cobro pre jurídico y jurídico serán asumidos por los deudores 100%.
2. En el proceso pre jurídico y jurídico el abogado podrá tazar la rebaja de intereses moratorios hasta el 50%.
3. El abogado informará oportunamente a la Cooperativa, sobre los acuerdos de pago realizados para los efectos contables legales y el asociado o deudores solidarios realizarán el pago en las cuentas bancarias autorizadas por COOPDISALUD LTDA.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

ARTÍCULO 44. COBRO JURÍDICO. Una vez agotada la gestión administrativa y cobro pre jurídico, y de acuerdo al resultado del comité técnico, el área de Cartera pasará el acta a la gerencia para otorgar el poder al asesor jurídico e iniciar el proceso de cobro ejecutivo, obrando dentro de la mayor diligencia en defensa de los intereses de la Cooperativa. El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos, profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor.

Se realizará evaluación para cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que:

1. Registren vencimientos superiores a noventa (90) días.
2. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
3. Se identifique una medida cautelar inmediata.

Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones serán asumidos por los deudores. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, si en virtud de la evaluación periódica de la cartera, se requiriere efectuar el cobro judicial de las obligaciones con alto riesgo de incumplimiento, este se podrá dar sin haber cumplido el periodo de los 90 días de vencimiento toda vez que dentro del pagaré se faculta a COOPDISALUD LTDA expresamente por medio de la cláusula aceleratoria para efectuar dicho procedimiento.

ARTÍCULO 45. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA. De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente en las siguientes categorías:

- Categoría A o “riesgo normal”
- Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”
- Categoría C o “riesgo apreciable”
- Categoría D o “riesgo significativo”
- Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

Por lo anterior, la primera calificación asignada a cada crédito estará definida en función de la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, como se muestra a continuación:

CATEGORIA	MODALIDAD DE CREDITO			
	VIVIENDA	CONSUMO	MICROCREDITO	COMERCIAL
A	0- 60 días	0 - 30 días	0 - 30 días	0 - 30 días
B	61 - 150 días	31 - 60 días	31 - 60 días	31 - 60 días
C	151 - 360 días	61 - 90 días	61 - 90 días	91 - 120 días
D	361 - 540 días	91 - 180 días	91 -120 días	121- 150 días
E	>540 días	>180 días	> 120 días	>150 días

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR OBLIGACIONES. Si el asociado que es requerido para cobro pre jurídico por la gerencia, o jurídico plantea la opción de retirarse de la Cooperativa y hacer la conciliación de la deuda con aportes, el abogado solicitará a la gerencia, e informará al Consejo de Administración para que tome las decisiones del caso.

Cada caso será estudiado en forma particular según la sustentación legal y económica.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

ARTÍCULO 47. ACUERDO DE PAGO. Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, COOPDISALUD LTDA., podrá llegar a acuerdos de pago que no implique modificación del crédito en sus condiciones iniciales, para lo cual será necesario elaborar un registro de acuerdo que contemple:

1. Para acogerse al acuerdo de pago, el deudor debe demostrar voluntad y capacidad de pago.
2. Los acuerdos de pago se deben registrar en la herramienta de gestión.
3. Los acuerdos de pago podrán estar contenidos en un documento escrito, suscrito por el deudor, el cual quedará bajo custodia del área de cartera, quien deberá llevar una relación y control de los mismos.
4. Todo acuerdo de pago escrito deberá tener solicitud de normalización de pago por parte del asociado, autorización de consulta y reporte de datos crediticios, financieros, comerciales y formato de actualización de datos.
5. Los acuerdos de pago deben tener en cuenta el monto total de la deuda, plazo y flujo de caja del deudor para proyectar el plan de pagos.
6. En caso de encontrarse el deudor en instancia de cobro jurídico, la elaboración del Acuerdo de Pago corresponderá al abogado externo de acuerdo a las instrucciones recibidas por el área cartera de COOPDISALUD LTDA.

ARTÍCULO 48. NOVACIÓN O REFINANCIACIÓN DE LOS CREDITOS. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará cuando:

1. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar al día.
2. Solo se autorizará este siempre y cuando hubiere pagado por nómina el 60% del crédito anterior, o el Comité de Crédito podrá autorizar recoger el saldo pendiente con el nuevo crédito siempre y cuando el asociado haya cancelado mínimo seis (6) cuotas, lo anterior se aplicará para todas las líneas de crédito a excepción de la línea contra prima.
3. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré.

Las formas de novación son las establecidas en el artículo 1690 del Código Civil y las demás autorizadas y reglamentadas por las normas correspondientes.

ARTÍCULO 49. SUBROGACIÓN DEL DEUDOR. Consiste en realizar un cambio del deudor, previo la aplicación del análisis del nuevo deudor como si se tratara de un nuevo crédito. El nuevo deudor deberá asumir toda la obligación, capital e intereses (Corriente y mora), y todos los gastos generados por la obligación.

ARTÍCULO 50. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y evitar convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo de la calificación, las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración, demuestre que la condición del deudor así lo amerita.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración, si ésta fuere de mayor riesgo y, en consecuencia, la Cooperativa deberá hacer los deterioros correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere el caso.

Adicionalmente, para los créditos objeto de reestructuración, la Cooperativa debe observar lo siguiente:

1. Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
2. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
3. En los sistemas de información que administre la cartera de crédito de la Cooperativa, se deberá dejar evidencia del número de veces de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
4. Toda reestructuración exige la firma de un nuevo pagaré con toda la documentación e información actualizada para el nuevo crédito.
5. Se podrá reestructurar hasta el 100% del valor de capital de una obligación en mora, pero bajo ninguna circunstancia se pueden recapitalizar intereses.

ARTÍCULO 51. DACIÓN DE PAGO. Es la normalización de un crédito moroso a través del recibo (o entrega en asignación por un Juez) de un bien inmueble, muebles, títulos valores, equipos o enseres como pago total o parcial de una deuda morosa, previo avalúo, por un ente o persona especializada en el tipo de bien ofrecido en dación de pago.

Para hacer efectiva una garantía real a favor de COOPDISALUD LTDA se procederá de la siguiente manera:

1. El responsable de cartera solicitará al perito autorizado por COOPDISALUD LTDA., se realice el avalúo del bien inmueble objeto de dación de pago.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 **REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

2. El valor del avalúo será comparado con el saldo de la acreencia y la responsable cartera conjuntamente con la gerencia emitirán un concepto que será presentado al Comité de Crédito para tomar la decisión.
3. En el evento que el bien dado en garantía no cubra el total de la deuda podrá aceptarse como pago parcial y suscribir un acuerdo de pago sobre el saldo insoluto.

Una vez aceptada la dación de pago, el deudor deberá transferir a COOPDISALUD LTDA., el bien inmueble dado en garantía.

ARTÍCULO 52. CLÁUSULA ACELERATORIA: En caso de que el deudor incumpla las condiciones pactadas con COOPDISALUD LTDA., por cualquier motivo; la Cooperativa podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

COOPDISALUD LTDA podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediato pago en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento en el pago de los compromisos u obligaciones adquiridos con COOPDISALUD LTDA.
2. Materialización de riesgos LA/FT o inclusión en listas vinculantes.
3. Por falsedad en los informes suministrados a COOPDISALUD LTDA., que hayan sido base para la aprobación del crédito.
4. Si los bienes de alguno(s) de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción jurídica.
5. Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo de las obligaciones contraídas.
6. Por la evaluación de riesgo y potencial pérdida de los activos.
7. Por giros de cheques sin provisión de fondos.
8. Por los demás casos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 53. CASTIGO DE CARTERA/BAJA EN CUENTA

El castigo de cartera es un mecanismo extremo al cual acude la Cooperativa, cuando ni el asociado moroso, ni sus codeudores responden de ninguna forma a las oportunidades que le brinda la Cooperativa para normalizar un crédito.

Las condiciones que se deben cumplir en su totalidad para proceder con el castigo son:

1. Haber surtido todas las estrategias de recuperación contempladas en la presente política debidamente documentadas en orden cronológico.
2. Altura de mora mayor a 360 días en mora y/o calificación E.
3. Ejecución y cobro de garantías existentes
4. Los informes de la administración, del profesional jurídico y del Revisor Fiscal, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.
5. La constitución del 100% de deterioro del valor de los activos correspondientes.

RESOLUCIÓN N° 023 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

6. El concepto del Comité de Riesgos sobre la propuesta de castigo de la cartera de créditos.
7. La aprobación del castigo de cartera por parte del Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTO:

El auxiliar de cartera adelantará todas las etapas de cobro contempladas en este reglamento y realizará un informe a la gerencia para que este emita su concepto. Luego esta documentación se pasará al jurídico, Revisor Fiscal y Comité de Riesgos para que estos también emitan su concepto y si se llega a la conclusión y da cumplimiento a todos los requisitos de baja en cuenta, se llevara al Consejo de Administración para su respectiva aprobación, de todo este trámite se dejara constancia en el archivo y en las respectivas actas.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES. Corresponde a la Gerencia, Consejo de Administración y Revisor Fiscal, hacer que el procedimiento de cobro persuasivo se cumpla, respondiendo cada órgano de administración y control por la omisión o negligencia cometidos, por los daños económicos causados a la Cooperativa o al asociado.

ARTÍCULO 55. DISPOSICIONES FINALES: Los aspectos no previstos en el presente sistema de procesos, serán resueltos de conformidad con las normas que establecen la legislación Cooperativa, el estatuto, procedimientos y reglamentos internos y a la luz de los principios cooperativos por el Consejo de Administración.

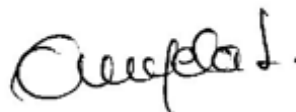
El presente Reglamento y procedimientos de crédito, cartera y cobranza, fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el día 26 de octubre de 2023, según consta en el Acta N° 524, el cual entra en vigencia a partir de la fecha, de su aprobación y publicación en la página web de la Cooperativa y en cartelera de la entidad y deroga cualquier disposición o norma anterior que pueda ser contraria.

En constancia Firman:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL MARTIN NOVOA
Presidente



ANYELA ENITH LOPEZ PUENTES
Secretaria General